

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

**CIRCULAR
DM-0026-2021**

Para: Directores Regionales de Educación
Consejos Asesores Regionales
Asesores y supervisores de Centros Educativos
Jefes de Servicios Administrativos y Financieros
Consejos Locales de Educación Indígena
Unidad Coordinadora del Subsistema de Educación Indígena
Dirección de Desarrollo Curricular
Departamento de Educación Intercultural
Departamento de Primer y Segundo Ciclos
Departamento de Formulación Presupuestaria
Departamento de Asignación del Recurso Humano
Unidad de Educación Indígena

De: Guiselle Cruz Maduro
Ministra de Educación Pública

Fecha: 13 de julio del 2021

Asunto: Consideraciones para clarificar la implementación del programa itinerante de lenguas y de culturas indígenas dentro y fuera de los territorios indígenas

Estimados (as) señores (as):

Me dirijo a ustedes con ocasión de saludarles, y a la vez, comunicarles que en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio de Educación Pública en los artículos 99°, 102° y 107° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, aplicables a la emisión de órdenes, instrucciones y circulares; los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N° 3481 del 13 de enero de 1965, referentes a la administración de los diferentes componentes del ramo de la educación y la ejecución de los planes, programas y demás determinaciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación; en cumplimiento del artículo 1° de la Ley Fundamental de Educación, Ley N° 2160, del 25 de setiembre de 1957, concerniente al Derecho a la Educación y el artículo 5° del

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Código de Niñez y Adolescencia, Ley N° 7739, relativo al interés superior del menor; el artículo 1° de la Reforma del Subsistema de Educación Indígena, Decreto Ejecutivo 37801-MEP, de fecha 17 de mayo de 2013, publicado en La Gaceta N° 135 del 15 de julio de 2013, relativo a las particularidades de la educación indígena en términos de objetivos, idiomas, enfoque, organización administrativo-territorial y recursos humanos, y

Considerando:

- I.** Que la educación de los territorios indígenas debe entenderse y aplicarse tal como lo indica el Convenio Internacional 169 de la O.I.T, Ley 7316-1 del 03 de noviembre de 1992: en este sentido el párrafo 1° del numeral 27 del citado Convenio, preceptúa que “los programas y los servicios educativos destinados a los pueblos aborígenes, deben desarrollarse y aplicarse en cooperación con estos, con el claro propósito que responda a las necesidades autóctonas y adicionalmente abarquen todos sus ámbitos histórico-culturales”.
- II.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 107a. sesión plenaria 13 de septiembre de 2007 establece en el artículo 14, numeral 3, que “los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma”.
- III.** Que el objetivo del subsistema de educación indígena es asegurar el derecho a la educación con pertinencia cultural del estudiantado indígena.
- IV.** Que el fin público de la educación indígena es responder a las necesidades culturales de la comunidad, y solo las mismas personas que viven en el marco de respeto de la comunidad pueden cumplirlo.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

- V. Que el Ministerio de Educación Pública reconoce el derecho a recibir una educación cuyo objetivo no sea solo que el estudiante conserve su cultura propia, sino que sea una oportunidad para un desarrollo intercultural.
- VI. Que existen consultas emanadas por diferentes instancias relacionadas con el programa itinerante de lengua y cultura indígena y su correcta aplicación.

Por tanto, se procede a emitir las siguientes consideraciones:

Consideraciones para clarificar la implementación del programa itinerante de lenguas y de culturas indígenas dentro y fuera de los territorios indígenas

Artículo 1.- Objeto:

La presente circular tiene como objeto clarificar la implementación del programa Itinerante de lenguas y de culturas indígenas dentro y fuera de los territorios indígenas.

Artículo 2.- La persona docente de lenguas y de culturas indígenas:

La persona docente de lenguas o culturas indígenas se nombra con un código docente de primaria, para las labores propiamente docentes. Además de las atinencias académicas indicadas, se requiere el dominio de la lengua indígena, según corresponda.

En cuanto al nombramiento de docentes de lenguas o culturas indígenas, se realiza de conformidad con lo que señala el Decreto N° 37801-MEP del Subsistema de Educación Indígena, de fecha 17 de mayo de 2013, publicado en La Gaceta N° 135 del 15 de julio de 2013, específicamente el artículo 24, inciso d) "En el nombramiento de los maestros de lengua se privilegiará la contratación de los docentes de lengua indígena que tengan mejores atestados académicos y que manejen el idioma español como segunda lengua. En el nombramiento de los educadores de cultura se privilegiará a las personas que mejor demuestre ante el Consejo Local de Educación Indígena ser conocedor de la cultura, sea este profesional o no, con el fin de que preserven al máximo su cultura materna, la filosofía, la espiritualidad, la cosmovisión ancestral de los pueblos indígenas".

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Artículo 3.- Sobre las asignaturas de lenguas y de culturas indígenas:

El acuerdo 034-97 del Consejo Superior de Educación incluye las asignaturas de lenguas y de culturas indígenas como parte del componente indígena que se debe brindar en I y II ciclos.

Estas especialidades se definen de la siguiente manera:

a) Lengua Indígena

Esta especialidad se orienta a la enseñanza de la comunicación en cualquiera de las lenguas indígenas que se indican, con el fin de desarrollar las habilidades y conocimientos básicos en el educando que le permitan entender y elaborar mensajes orales y escritos, pudiendo así acceder a saberes ancestrales transmitidos de generación en generación y registrados en diferentes medios, facilitarle la adaptación a su entorno sociocultural, económico y político y a la vez contribuir a la revitalización de la lengua y a la transmisión del acervo cultural de su propio grupo étnico. Según el acuerdo del Consejo Superior de Educación 34-97 se imparten tres lecciones por nivel a la semana.

b) Cultura Indígena

Se orienta a la enseñanza del conjunto de saberes, creencias y pautas de conducta autóctonos, de transmisión generacional, importantes en la caracterización cultural del pueblo y territorio indígena. Provee las destrezas y conocimientos básicos para poner en práctica esos conocimientos, comprender su valor simbólico y espiritual, así como la vivencia de la cosmovisión particular de su etnia en la vida cotidiana y transmitirlos a las generaciones futuras. Según el acuerdo del Consejo Superior de Educación 034-97 se imparten dos lecciones por nivel a la semana.

El desarrollo de las lecciones de lenguas y culturas indígenas se realiza con base en los programas de estudio de lenguas y culturas indígenas aprobados por el Consejo Superior de Educación o en su defecto, con base en las guías de los programas de lenguas y culturas indígenas elaboradas por el Departamento de Educación Intercultural.

Con respecto a su impartición, en la resolución N°2014003859 la Sala Constitucional se pronunció indicando que las mismas no son optativas ni facultativas, sino obligatorias en los centros educativos indígenas.

Además, el artículo 30 del Decreto 37801-MEP, de fecha 17 de mayo de 2013, publicado en La Gaceta N° 135 del 15 de julio de 2013, establece el derecho de los niños y adolescentes indígenas fuera de sus territorios a una educación de calidad. El Ministerio de Educación Pública, por medio de sus estructuras y autoridades administrativas y académicas en todo el territorio nacional y en el nivel central, les garantizará a los niños, niñas y adolescentes indígenas que estudien en cualquiera de los niveles, ciclos y modalidades de la educación pública, fuera de los territorios

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

indígenas, el cumplimiento del derecho a una educación de calidad respetando en todos los aspectos sus derechos culturales, económicos y sociales.

Las lecciones de lenguas y de culturas indígenas están diseñadas para estudiantes indígenas. Sin embargo, pueden asistir estudiantes no indígenas que tengan interés en aprender, siempre y cuando sus personas encargadas lo aprueben, en concordancia con la reforma del artículo 1 de la Constitución Política que establece el carácter multiétnico y pluricultural de la República de Costa Rica, que posibilita esta opción.

Al respecto, en la resolución N° 2016016985 de las nueve horas cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Sala Constitucional concluye que las materias de Lengua y Cultura forman parte del contenido del derecho a la educación de la población indígena y como tal, es obligación de las autoridades del Ministerio llevar a cabo los esfuerzos necesarios para que la población indígena estudiantil tenga acceso a dichas asignaturas. Lo anterior hace referencia a la importancia de mantener la cultura y lenguas indígenas en esta población, no obstante, también está ligado a situaciones en que la población indígena se ve forzada a desplazarse a zonas no indígenas.

De acuerdo con la Directriz DM-0003-01-2016 del 14 de enero de 2016, "Lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo costarricense", se establece que cuando ningún módulo horario se adapte a las características y necesidades, la dirección del centro educativo hace una propuesta a la persona supervisora para que la traslade al Consejo Asesor Regional para su valoración y aprobación. Sin embargo, debe tenerse presente que ni la dificultad para adecuar el horario ni la falta de infraestructura adecuada son justificantes para la negación del servicio de estas asignaturas a las personas estudiantes indígenas.

Artículo 4.- Sobre la jornada laboral:

Según lo establece la circular DVM-A-006-07-2018, las personas docentes que están nombradas en estos códigos itinerantes no laboran estrictamente por un número fijo de lecciones sino por la necesidad del servicio, lo que implica el cumplimiento de las lecciones asignadas por nivel y por institución, es decir, 3 lecciones semanales de lengua por nivel y 2 lecciones semanales de cultura por nivel en cada institución según corresponda. Una vez que cumplan con el número de lecciones, se pueden retirar de la institución, a excepción que se haya programado reunión de personal, que la dirección las haga partícipes de algún evento institucional propio de su desempeño docente o que tengan que desarrollar acciones relativas a su recargo, tomando en cuenta que la prioridad es cumplir el horario en caso de que deba trasladarse a sedes complementarias.

Artículo 5.- Sobre la remuneración:

Según lo establece la circular DVM-A-006-07-2018, las personas docentes que están nombradas en estos códigos itinerantes no laboran estrictamente por un número fijo

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

de lecciones sino por la necesidad del servicio previo al análisis técnico del Departamento de Formulación Presupuestaria, quien tomando en consideración que la educación indígena se refiere a un modelo educativo particular, dadas sus propias características, entre ellas: condiciones básicas, lugares de poca accesibilidad, instituciones distantes unas de otras, viviendas alejadas del centro educativo, ausencia de caminos o carreteras, entre muchos otros aspectos que infieren en el proceso educativo, determinará la cantidad de instituciones que atenderá cada docente.

Artículo 6.- Sobre el recargo Proyecto del programa itinerante de educación indígena:

La Resolución MEP-0199-2021 de las quince horas con cincuenta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno, establece el recargo proyecto del programa itinerante de educación indígena el cual tiene como naturaleza:

El programa itinerante de educación indígena comprende las especialidades de lenguas y de culturas indígenas, con las cuales el Estado costarricense pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Art.76 de la Constitución Política y a lo normado mediante la legislación internacional en Derechos Humanos (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que se dio en la 107ª sesión plenaria del 13 de diciembre del 2007 en su Artículo 14), esto es, el derecho de los pueblos indígenas a contar con una educación que contemple la enseñanza de las lenguas autóctonas y de los valores culturales propios, que se han ido transmitiendo de generación en generación. Para lo cual se asigna un código docente de primaria, para las labores propiamente docentes, y el recargo, para las labores de promoción y fortalecimiento de la lengua y cultura indígenas. Independientemente del grupo profesional que ostente la persona servidora y de la cantidad de lecciones que desarrolle se le podrá reconocer este componente salarial. La solicitud, aprobación y remuneración de este recargo quedan sujetas al contenido presupuestario y a las Resoluciones que se emitan sobre los recargos- Proyectos para cada curso lectivo.

a) Las funciones establecidas para este recargo son:

- Revitalizar y difundir las lenguas indígenas del país mediante su enseñanza a niños, niñas y jóvenes de las comunidades indígenas.
- Desarrollar en el estudiantado habilidades de expresión oral y escrita en las lenguas indígenas.
- Promover el aprecio por la literatura tradicional indígena.
- Coadyuvar en procesos de Educación Intercultural Bilingüe.
- Fortalecer la identidad étnica y cultural indígena mediante la enseñanza de valores, prácticas ancestrales, destrezas, habilidades y saberes autóctonos.
- Promover el fortalecimiento de las culturas indígenas, mediante la enseñanza de elementos fundamentales de estas culturas, como lo son su

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

historia, cosmovisión, organización sociopolítica, economía y su particular relación con la naturaleza.

- Contribuir con la producción de material didáctico en lenguas indígenas.
- Otras funciones relacionadas con el referido recargo.

b) Actividades que pueden formar parte del recargo

A continuación, se presenta una serie de posibles acciones a desarrollar en el marco del recargo, para que se elijan las oportunas según las condiciones y el contexto del centro educativo y el mutuo acuerdo entre la persona docente y la persona directora, de la misma manera, podrán elegir si la planificación y ejecución de estas acciones se realizan en el centro educativo o fuera de este, según corresponda.

- Ejecución de talleres mensuales de promoción de la lengua o la cultura dirigidos a la comunidad educativa en general.
- Diseño y ejecución de proyectos para la promoción de la lengua o la cultura dirigidos al centro educativo.
- Contribuir a la decoración del centro educativo con material artesanal.
- Labores agrícolas que estén relacionadas directamente con la mediación pedagógica de su asignatura.
- Apoyo en la contextualización de actividades del calendario escolar desde la cosmogonía, cosmovisión y la lengua indígena.
- Apoyo a la Unidad Coordinadora del Subsistema de Educación Indígena, cuando esta lo solicite, en la traducción y/o producción de material didáctico en lenguas indígenas y en la validación de la pertinencia cultural de los mismos.
- Otras que se acuerden entre la persona docente y la dirección del centro educativo.

c) Actividades que no forman parte del recargo

- Labores administrativas.
- Ser asistentes de docentes de otras especialidades o auxiliares.
- Mejoras en infraestructura.
- Labores de aseo y mantenimiento.
- Labores agrícolas, artísticas y medicinales que no estén relacionadas directamente con la mediación pedagógica de su asignatura.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

d) Apoyo para la realización de acciones atinentes al recargo

- El centro educativo, supervisión educativa y dirección regional de educación deberán brindar los apoyos necesarios para que la persona docente pueda cumplir con lo correspondiente al recargo.

Cordialmente,

Elaborada por: Unidad Coordinadora del Subsistema de Educación Indígena.
Departamento de Educación Intercultural.
Unidad de Educación Indígena de Recursos Humanos.

Revisado por: Dirección de Asuntos Jurídicos

V°B°: Pablo Zúñiga Morales, asesor jurídico, Despacho de la Ministra.